



Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)



MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
MESA DE ENTRADAS	
C. 17	
M. 04	HORA 9:30
A. VISTO	Firma [Signature]

ORDENANZA N° 2982/2015

La Ordenanza N°1003/1972 que establece el Plan Regulador, la Ordenanza N°1975/1990 que crea el Reglamento de Edificación, sus ordenanzas modificatorias y concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario legislar teniendo en cuenta las numerosas excepciones al plan regulador que se han solicitado;

Que es conveniente establecer un periodo en el cual se analizarán detenidamente todas las excepciones presentadas;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Establézcase un plazo de 240 días corridos a partir de la promulgación del presente, para que todos aquellos casos en que no se hayan ajustado a la legislación vigente cumplan con sus disposiciones o soliciten su excepción en base a documentación técnica que justifique la misma.

ARTICULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal y por el plazo establecido en el artículo 1, a otorgar las excepciones a la legislación vigente que se soliciten y sin necesidad de aprobación del Concejo Deliberante.

ARTICULO 3°: Las obras que se regularicen bajo este régimen deberán abonar las tasas, derechos, multas y sellados que disponga la normativa vigente. Las multas establecidas por esta normativa se incorporarán a la Ordenanza Tributaria.

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal en cumplimiento del poder de policía arbitrará todos los medios necesarios para realizar las inspecciones de obras públicas y privadas en forma permanente y en el lugar donde las mismas se lleven a cabo, a los efectos de verificar y constatar el cumplimiento de la normativa. En el supuesto de incumplimiento, se aplicarán las penalidades establecidas.

ARTÍCULO 5°: Incorpórese a la Ordenanza Tributaria N° 2544/2008, en su Capítulo IX Tasa de actuaciones administrativas y otras prestaciones, Artículo 45, Punto 1 Construcciones, el Punto 1.2.3 Por aprobación de planos exceptuados al plan regulador: " Vencido el plazo establecido en el artículo 1, todos aquellos que soliciten excepciones referidas al factor de

[Signature]
GERONIMO E. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



[Signature]
JULIANA BUHINO
SECRETARÍA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

ocupación de suelo (fos), y las mismas fueren otorgadas, previo a la aprobación del plano y con posterioridad a la aprobación por el Concejo Deliberante, deberán abonar una multa del diez por ciento (10%) del valor del metro cuadrado de construcción establecido por el Colegio de Arquitectos e Ingenieros por cada metro de construcción infraccionado, cuando el porcentaje de ocupación del espacio libre sea de hasta un treinta por ciento (30%). Cuando éste porcentaje de ocupación de espacio libre, sea de más del treinta por ciento (30%) y hasta el cincuenta por ciento (50%) el valor de la multa será del quince por ciento (15%); para los supuestos de un mayor porcentaje de ocupación el plano no podrá ser aprobado.”

ARTICULO 6º: En todos los casos en que la legislación establezca un porcentaje máximo de ocupación de suelo, y en el supuesto de regularización de obra, el plano de edificación presentado exceda el mismo, se autorizará y aprobará cuando el exceso no supere los tres metros cuadrados.

ARTICULO 7º: Incorpórese como capítulo 30 de la Ordenanza 1975/1990: “Accesibilidad y rampas”: Las rampas de accesos para personas con capacidades diferentes a edificios públicos o privados que se construyan a partir de la promulgación de la presente deberán respetar en su diseño y construcción los requisitos técnicos que fije la reglamentación. No se dará inicio a la construcción a ninguna rampa que no cuente con la debida autorización del área competente de la Municipalidad.

ARTICULO 8º: Quien construyere una rampa en infracción a la legislación vigente, deberá reformarla y ajustarse a ella, y pagar una multa equivalente al valor de dos metros cuadrados de construcción que establezca el Colegio de Arquitectos e Ingenieros de la provincia de Santa Fe.

ARTICULO 9º: Las rampas de accesos para personas con capacidades diferentes a edificios públicos o privados que se encuentren construidas a la fecha de sanción de la presente Ordenanza y que no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 7º deberán presentar ante la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Urbano del Municipio dentro del plazo establecido en el artículo 1º un proyecto de adecuación que contemple los aspectos de funcionalidad y seguridad que a criterio de dicha Secretaría resulten razonable y viable dentro de las soluciones técnicas posibles. Las regularizaciones que se ajusten a lo dispuesto en este artículo no serán pasibles de la multa establecida en el artículo 8º

ARTICULO 10º: El Departamento Ejecutivo Municipal hará saber dentro de los primeros 30 días de promulgada la ordenanza en forma fehaciente los alcances y disposiciones de esta ordenanza a los profesionales, técnicos y/o empresas públicas y/o privadas dedicadas a la construcción de obras.

ARTICULO 11º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

SALA DE SESIONES, Rufino, 16 Abril de 2015.-

JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



GERONIMO E. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO